y su realización se llevará a efecto en el plazo de dieciocho meses

Articulo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a veinticince de noviembre de mil nevecientes setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3066/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Balaguer (Lérida).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Balaguer (Lérida), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Balaguer (Lérida), con presupuesto total de cinco millones cuatrocientas cuarenta y un mil novecientas veintiséis pesetas con cincuenta y sieto centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veinticcho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de cuatro millones doscientas mil pesetas en calidad de préstamo con un interés del sets por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcira en dieciséis anualidades, a razón de cuatrocientas quince mil quintentas noventa pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de novecientas cuarenta y un mil novecientas veintiséis pesetas con cincuenta y siete céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se die Artículo primero.-Conforme a lo dispuesto en el Reglamen-

cución de este Decreto

Así lo dispongo por elepresente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS CARICANO GONI

DECRETO 3067/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Aldea del Fresno (Madrid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Aldea del Fresno (Madrid), y apreciándose que en el mismo se ban cumplido los requisitos legaiss, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecinueve de noviembre de mil nevecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Aldea del Fresno (Madrid), con presupuesto total de tres millones seiscientas echo mil novecientas noven-

ta y nuevo pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: dos millones qui-nientas mil pesetas con cargo al crédito figurado en el concepnientas mil pesetas con cargo al credito figurado en el concep-to cero seis-seiscientos once de la sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y un millón ciento ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este

la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3068/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de casa cuartel para la Guardia Civil en Estella (Navarra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Estella (Navarra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembro de mil novecierados setenta y uno,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Estella (Navarra), con presupuesto total de doce miliones seiscientas cuarenta y cuatro mil novecientas once pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: ocho miliones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y cuatro miliones seiscientas cuarenta y cuatro mil novecientas once pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja dicho concepto en este ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé al

articulo segundo.—rara la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintíocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se lievará a efecto en el plazo de catorce

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobornación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3068/1971, de 25 de noviembre, sobre construcción de casa cuartel para la Guardia Civil en Osorno (Palencia).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuarte-lamiento de la Guardia Civil en Osorno (Palencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONCO:

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Regiamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado